

Miraflores, 09 de febrero del 2026
RESOLUCION N° 000028-2026-DV-OGA



Resolución de la Oficina General de Administración

VISTOS:

El Contrato N° 01-2026-DEVIDA de fecha 08 de enero de 2026, suscrito por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y la empresa COMPANY AGROBIONORT & SEMILLAS S.A.C, para la “Adquisición de Ácidos Húmicos para la Asistencia Técnica en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles – Cacao, Café y Granadilla, en el ámbito de la Oficina Zonal Tingo María”, la Carta S/N recibida el 22 de enero de 2026 del contratista COMPANY AGROBIONORT & SEMILLAS S.A.C, el Memorando N° 000061-2026-DV-OZTM e Informe N° 000009-2026-DV-OZTM-EPC de la Oficina Zonal Tingo María, el Informe N° 000073-2026-DV-OGA-UABA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento) se establece el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley señala que: “63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: (...) c) La autorización de ampliaciones de plazo. (...)”. Asimismo, el numeral 142.1 del artículo 142 del Reglamento prevé: “La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública.”;



Que, los numerales 142.2 y 142.3 del artículo 142 del Reglamento, precisan que: *“142.2. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos: a) Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero. 142.3. El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.”;*

Que, con fecha 08 de enero de 2026, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (en adelante DEVIDA) y la empresa COMPANY AGROBIONORT & SEMILLAS S.A.C. (en adelante EL CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N° 01-2026-DEVIDA derivado de la Licitación Pública N° 31-2025-DEVIDA – Segunda Convocatoria, para la “Adquisición de Ácidos Húmicos para la Asistencia Técnica en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles – Cacao, Café y Granadilla, en el ámbito de la Oficina Zonal Tingo María”, por el importe total de S/ 434,930.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos treinta con 00/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de veintiséis (26) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante Carta S/N recibida el 22 de enero de 2026, EL CONTRATISTA comunica que su proveedor original previsto para la formulación del producto ha informado la imposibilidad de suministro pues la composición que ellos manejaban en sus ácidos húmicos solo se comercializó hasta el 31 de diciembre de 2025 y para el año 2026 actualizaron su ficha técnica con una composición de menos calidad y menos porcentaje requerido, por lo que ha cambiado de proveedor; motivo por el cual, solicita ampliación de plazo de quince (15) días calendario para la entrega total de los bienes del Contrato N° 01-2026-DEVIDA;

Que, con Memorando N° 000061-2026-DV-OZTM sustentado en el Informe N° 000009-2026-DV-OZTM-EPC, de fechas 28 y 26 de enero de 2026, respectivamente, la Oficina Zonal Tingo María concluye que no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por EL CONTRATISTA conforme al siguiente tenor: *“La solicitud de ampliación de plazo se sustenta en la indisponibilidad del proveedor original y en el cambio de proveedor para cumplir las especificaciones técnicas; sin embargo, dichas circunstancias forman parte de la gestión interna y la cadena de suministro del contratista, constituyendo riesgos propios de su actividad contractual. Estos hechos no son atribuibles a la Entidad ni califican como eventos externos, imprevisibles o de fuerza mayor. En consecuencia, el retraso alegado es imputable al contratista y no se cumple el requisito de no imputabilidad exigido por el artículo 142° del Reglamento, por lo que la causal sustentada por Company Agrobionort & Semillas S.A.C., no habilita la ampliación de plazo”;*



Que, mediante Informe N° 000073-2026-DV-OGA-UABA de fecha 06 de febrero de 2026, la Unidad de Abastecimiento concluyó que: ***“4.1. (...) no se advierte que el contratista acredite que haya adoptado las medidas de diligencia necesarias para prevenir dicho retraso, por el contrario, se aprecia de la documentación que, a pocos días de concluir el plazo para entregar los bienes, el contratista propone una nueva ficha de producto a DEVIDA, por lo que no se acredita una debida diligencia para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.; 4.2. Del análisis efectuado a la solicitud de ampliación de plazo, se advierte que el contratista no ha informado la fecha de finalización del hecho generador del atraso que permita a la Entidad verificar si la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada dentro del plazo dispuesto en el artículo 142° del Reglamento, por lo cual, la solicitud de ampliación de plazo no estaría cumpliendo con dicho requisito normativo. Ello aunado, de que el contratista tampoco ha acreditado el hecho generador del atraso, así como tampoco, ha presentado la documentación que permita verificar la supuesta afectación en el plazo de ejecución del acotado contrato y su diligencia para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, siendo responsabilidad del Contratista efectuar sus operaciones en forma oportuna a fin de cumplir con los plazos previstos contractualmente; y, 4.3. En consecuencia, en conformidad con lo previsto en el artículo 142° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, **no corresponde otorgar la ampliación de plazo**, toda vez que el Contratista no ha cumplido con los requisitos establecidos en la citada normativa que habilite a la Entidad otorgar una ampliación de plazo, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente informe.”;***

Que, por consiguiente, se advierte que EL CONTRATISTA no acredita haber presentado su solicitud de ampliación dentro del plazo establecido por la normativa de contrataciones y así como tampoco acredita que el hecho generador del atraso no le sea imputable; en consecuencia, su solicitud no se configura dentro de la causal prevista para la procedencia de la ampliación de plazo, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento;

Que, conforme al literal m) del artículo 1° de la Resolución de Gerencia General N° 000213-2025-DV-GG, la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad delegó en el(la) Jefe(a) de la Oficina General de Administración, la facultad de autorizar las solicitudes de ampliación de plazo contractual, previo cumplimiento del procedimiento establecido;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Gerencia General N° 0000213-2025-DV-GG.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual por quince (15) días calendario, para la entrega de los bienes del Contrato N° 01-2026-DEVIDA “Adquisición de Ácidos Húmicos para la Asistencia Técnica en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles – Cacao, Café y Granadilla, en el ámbito de la Oficina Zonal Tingo María”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, la notificación de la presente Resolución al contratista COMPANY AGROBIONORT & SEMILLAS S.A.C, y poner en conocimiento a la Oficina Zonal Tingo María y a la Dirección de Articulación Territorial, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE MARIA BAUTISTA PORRAS

Oficina General de Administración

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

